



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN
DEMANDADOS	LA NACIÓN
RADICADO	05001-31-03-009-2016-00883-00
ASUNTO	ORDENA OFICIAR A CATASTRO Y A LA OFC. IIPP RECONOCE PERSONERÍA JUDICIAL REVOCA PODER

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**1. PRUEBA EXPEDIENTE 05001310300220200021300**

Se incorpora el expediente las piezas procesales contenidas en el trámite con radicado 050013103002-2020-00213-00, proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín, tal como fue solicitado en auto diado el 29 de agosto de 2023<sup>1</sup>, con la finalidad de *"...establecer un comparativo entre los objetos litigiosos y la cesión de los derechos litigiosos en favor del señor Alejandro Tirado Congote, integrando adecuadamente la parte pasiva en la servidumbre que actualmente conoce este Despacho..."*.

Al verificar el proceso de pertenencia y la demanda en reconvención con pretensión reivindicatoria proveniente del homólogo del circuito, se logra identificar lo siguiente:

a)-. Según el archivo 001 de la demanda de pertenencia promovida por Darío Tirado Mejía contra los herederos indeterminados de Dolores Latorre Viuda De Pérez y personas indeterminadas, radicado 05001310300220200021300, **se aceptó la cesión de derechos litigiosos** del demandante y en favor del señor Alejandro Tirado Congote

b)-. Allí se integró el litisconsorcio por pasiva con el Ministerio De Tecnologías De La Información Y Las Comunicaciones.

<sup>1</sup> Archivo 50



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

c)-. Adicionalmente se estableció que, el inmueble sobre el cual recae la pretensión extraordinaria adquisitiva de dominio obedece a la **matrícula 001-757476**, mismo sobre el cual se ordenó la inscripción de la demanda en providencia admisorio<sup>2</sup>.

d)-. Del análisis realizado a la demanda en reconvención con pretensión reivindicatoria radicado 05001310300220200021300, fue formulada por el Ministerio de Tecnologías de La Información y las Comunicaciones contra Alejandro Tirado Congote, donde el inmueble objeto del litigio, se distingue con la matrícula **001-535297** ubicado en la calle 19 A N° 27 – 250 de Medellín.

e)-. Se logra evidenciar que la matrícula inmobiliaria en el proceso de servidumbre que compete a este Despacho, guarda coincidencia únicamente con el inmueble que se demanda en reconvención en aquel otro proceso, con el consecutivo 001-535297.

Conforme lo expuesto, y, para un buen proveer respecto de la necesidad de establecer si existe coincidencia entre los objetos litigiosos y la cesión de los derechos litigiosos en favor del señor Alejandro Tirado Congote, en aras de integrar adecuadamente la parte pasiva en la servidumbre que actualmente conoce este Despacho, se hace necesario oficiar a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Medellín Zona Sur y a la Secretaría De Gestión Y Control Territorial Subsecretaria de Catastro del Municipio de Medellín, para que **aclaren a esta agencia judicial** si existe relación entre los inmuebles con matrícula 001-535297 y 001-757476, precisando si ambos se desprenden del mismo lote de mayor extensión, o si, alguno segrega del otro, o si comparten linderos, punto de ubicación o se suministre cualquier información que permita individualizar los predios y/o diferenciarlos.

## 2. RECONOCE PERSONERIA JUDICIAL

Se reconoce personería al abogado Carlos David Pérez Moreno con T.P. 256.170 del C.S., de La Judicatura, para representar los intereses del Ministerio

---

<sup>2</sup> Archivo 005.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en los términos contractuales establecidos. Por lo anterior, téngase como **revocado** el mandato judicial que en su momento fue confirió a los abogados Andrés Trujillo Maza y María Paula Bahamón Sánchez.

**NOTIFÍQUESE**

  
**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ**  
**JUEZ**

JEVE

Firmado Por:  
Yolanda Echeverri Bohorquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 009  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3ce37ec1647e83d55012f77bd3cf5ed403d9105153d2cb56254448b6975dfb**

Documento generado en 20/02/2024 03:48:46 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**